

y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para la edición, en soporte digital, de una obra que incluirá fondos documentales cartográficos, cuya relación se adjunta, sobre el territorio y urbanismo de Andalucía que se custodian y conservan en el Archivo Histórico Nacional y en el Archivo General de Simancas.

Segunda. *Desarrollo del objeto del Convenio.*—1. La edición o reproducción, en soporte digital, de los referidos documentos cartográficos, se realizarán a partir de los microfilmes que ya dispone la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. La Consejería de Obras Públicas y Transportes se compromete a una digitalización normalizada, en formato JPEG o TIFF, compatible con cualquier programa de tratamiento de imagen, conforme a las normas o recomendaciones de los organismos internacionales sobre la materia.

3. La matriz de la digitalización de la referida documentación se entregará, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para su uso en los citados Archivos de procedencia.

4. Las copias que, en su caso, se realicen y los ejemplares en cd-rom tendrán una resolución de 300 dpi.

5. La difusión de la edición en red o vía internet requerirá la autorización previa, por Convenio, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Tercera. *Financiación del objeto del Convenio.*—La Junta de Andalucía financiará los equipos, el personal técnico y el material necesario para la realización de la digitalización de la referida documentación.

Cuarta. *Difusión de la procedencia de los documentos.*—La Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes se compromete a citar, en la edición de la obra, en soporte digital, la procedencia de cada uno de los documentos de la siguiente forma: «Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional» o bien, en su caso, «Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Archivo General de Simancas».

Quinta. *Entrada en vigor y vigencia del Convenio.*—1. Los trabajos de digitalización de la documentación referenciada, en la cláusula primera, podrán iniciarse a partir de la firma del presente Convenio.

2. La vigencia del presente convenio está supeditada a la realización de su objeto, prevista para el año 2001, así como a la entrega, por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de la matriz de la digitalización.

Sexta. *Comisión de seguimiento.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes podrán crear, en su caso, una Comisión de seguimiento que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio, así como el seguimiento de los trabajos objeto del mismo. Dicha Comisión podrá constituirse, por iniciativa de cualquiera de las partes, a partir de la firma del presente Convenio y estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes.

Séptima. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa que, en su caso, sea de aplicación.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en lugar y fecha «ut supra».—Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Concepción Gutiérrez del Castillo.

**10234** *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2001, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Canarias para la reproducción de documentos relativos a la historia de Canarias que se conservan en el Archivo Histórico Nacional.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Canarias han suscrito un Convenio de colaboración para la reproducción de documentos relativos a la Historia de Canarias que se conservan en el Archivo Histórico Nacional, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de mayo de 2001.—La Directora general, Inés Argüelles Salaverría.

## ANEXO

### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Canarias para la reproducción de documentos relativos a la historia de Canarias que se conservan en el Archivo Histórico Nacional de Madrid

En Madrid a 10 de abril de 2001.

De una parte: La excelentísima señora doña Pilar del Castillo Vera, Ministra de Educación, Cultura y Deporte, en nombre y representación de dicho departamento ministerial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte: El excelentísimo señor don José Ruano León, Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en nombre y representación del Gobierno de Canarias, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 29.1, K, de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Ambas partes actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por el artículo 149.1, 28.<sup>a</sup>, y 2 de la Constitución Española y el artículo 30 de la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias.

## EXPONEN

I. El «Archivo Histórico Nacional» es una Institución creada en virtud del Real Decreto de 28 de marzo de 1866 («Gaceta» del 31) como «Archivo Público General del Reino» con idéntica denominación a la actual.

Como Archivo de titularidad estatal está adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, Subdirección General de los Archivos Estatales.

Entre la documentación obrante en el mencionado Archivo, existe documentación relacionada con el proyecto «Fuentes documentales relativas a la Historia de Canarias».

Es competencia de la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas promover el conocimiento y la difusión del Patrimonio Histórico Documental Español.

II. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en desarrollo de sus competencias culturales está interesado en la reproducción en microfilm y posterior utilización con fines de difusión cultural de los documentos de interés para la investigación e historia de Canarias custodiados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio que se registrará por las siguientes:

## ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio la recopilación y reproducción en microfilm de documentos de interés para la investigación histórica de Canarias, relacionados con el proyecto denominado «Fuentes documentales relativas a la historia de Canarias», que se conservan en el Archivo Histórico Nacional, adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Segunda. *Desarrollo del objeto del Convenio.*—1. Los trabajos de recopilación y microfilmación se realizarán bajo la codirección y supervisión del personal que designen ambas partes. A dichos efectos el Archivo Histórico Nacional facilitará a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Dirección General de Cultura) el acceso, a través de los técnicos que ésta designe, a los documentos de interés para la investigación de la Historia de Canarias y que se encuentran en el mencionado Archivo. Todo ello conforme a las instrucciones de la Dirección del mismo.

2. Los trabajos de microfilmación, o en su caso, las copias de los microfilmes ya existentes, se realizarán en los locales del Archivo Histórico Nacional, en el Servicio de microfilm, dentro del horario de funcionamiento del mismo.

3. La microfilmación de la documentación se atenderá a las normas ISO y demás normativa técnica utilizada, al respecto, en los Archivos adscritos al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4. El negativo de cámara o master y la primera copia o internegativo se entregarán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin cargo alguno para éste. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias quedará en posesión de una copia en microfilm para su utilización con finalidad pública.

5. La digitalización de los documentos y su difusión en red o vía internet requerirán la autorización previa, por Convenio, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Tercera. *Financiación del objeto del Convenio.*—La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, a través de su Dirección General de Cultura, financiará, contra la presentación de las correspondientes facturas, el personal técnico y el material necesario para la realización de la búsqueda documental, la microfilmación y la reproducción, en su caso, de microfilmes existentes, objeto de este Convenio y por un importe de 2.000.000 de pesetas, por cada uno de los períodos de vigencia del mismo, con cargo al Proyecto de Inversión 97618 N02 Actividad y Medios para la Conservación y Difusión del Patrimonio Documental de Canarias. Aplicación presupuestaria 18.10.455C.628.00.

Cuarta. *Difusión de la procedencia de los documentos.*—La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a citar la procedencia de los documentos de la siguiente forma: «Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional».

Quinta. *Entrada en vigor y vigencia del Convenio.*—1. Los trabajos de recopilación y microfilmación de documentos o, en su caso, de reproducción de microfilmes, ya existentes, objeto de este Convenio podrán iniciarse a partir de la firma del mismo.

2. La vigencia del presente Convenio está supeditada a la realización de su objeto, prevista para un año, contado a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, si bien, al vencimiento del mismo, podrá prorrogarse automáticamente, por períodos iguales, y hasta la completa realización del mismo y demás compromisos acordados.

Sexta. *Comisión de seguimiento.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ambas partes podrán crear una Comisión de seguimiento que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio, así como el seguimiento periódico de los trabajos objeto del mismo. Dicha Comisión podrá constituirse, por iniciativa de cualquiera de las partes, a partir de la firma del presente convenio y estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes.

Séptima. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa que, en su caso, sea de aplicación.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en lugar y fecha «ut supra».—Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, José Miguel Ruano León.

## 10235 RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Pentatlón Moderno.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 5 de febrero de 2001, ha aprobado los Estatutos de la Federación Española de Pentatlón Moderno y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Pentatlón Moderno contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de abril de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

### ANEXO

#### Estatutos de la Federación Española de Pentatlón Moderno

##### TÍTULO 1

##### Disposiciones generales

###### Artículo 1.

La Federación Española de Pentatlón Moderno —en lo sucesivo FEPM— es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 10/1990,

de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas; por los presentes Estatutos y por las demás normas de orden interno que la FEPM dicte en el ejercicio de sus competencias.

Goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines.

###### Artículo 2.

Las modalidades que la FEPM agrupa son, el Pentatlón Moderno. Se reconocen como actividades de esta modalidad deportiva las que a su vez estén reconocidas en los reglamentos oficiales de la Federación Internacional (UIPM), y que son:

Pentatlón Moderno [Tiro Olímpico, Esgrima, Natación, Hípica, Atletismo y (Cros)].

Tetralón (Tiro Olímpico, Esgrima, Natación y Cros).

Triatlón Moderno (Tiro Olímpico, Natación y Cros).

Biatlón Moderno (Natación y Cros).

A estos efectos ostenta la competencia exclusiva en la elección de deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

###### Artículo 3.

La FEPM es la única competente dentro del Estado español para la organización y control de las competiciones que afecten a más de una Comunidad Autónoma y asume la representación internacional.

###### Artículo 4.

La FEPM se encuentra afiliada al Comité Olímpico Español y al Comité Olímpico Internacional a través de su respectiva Federación Internacional (UIPM) y acata dentro del ordenamiento jurídico las normas establecidas por sus Estatutos y por la Carta Olímpica, no permitiendo, de acuerdo con ella discriminación alguna entre sus miembros por razones de nacimiento, raza, opinión, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.

###### Artículo 5.

La FEPM está integrada por Federaciones Deportivas de ámbito autonómico debidamente reconocidas, clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros y su objeto es la promoción, organización y desarrollo del Pentatlón y sus modalidades.

###### Artículo 6.

La FEPM tiene su sede en Barcelona, calle Mallorca, número 237 bis. Ésta se podrá trasladar, dentro del Estado español, por acuerdo de la Comisión Delegada.

###### Artículo 7.

1. Corresponde a la FEPM, a través de su Asamblea General, el Gobierno, Administración, Gestión, Organización y Reglamentación de las especialidades desarrolladas en el artículo 2.

2. Por consiguiente, es propio de ella:

a) Ejercer la potestad de ordenanza.

b) Organizar y, en su caso, colaborar, controlar y supervisar las competencias oficiales de ámbito estatal.

c) Detentar la representación de la Unión Internacional de Pentatlón Moderno (UIPM), Confederación Europea de Pentatlón Moderno (CEPM), en España, así como la de España en las Competiciones Oficiales y Actividades de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado.

A tal efecto, es competencia de la FEPM la selección de los deportistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos nacionales.

d) Autorizar la venta o cesión, fuera del territorio nacional, de los derechos de transmisión televisada de las competiciones oficiales de ámbito estatal.

e) Formar, titular y calificar a los jueces y entrenadores en el ámbito de sus competencias.